

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00081-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Debe acreditar la calidad en que cita a María del Tránsito Vargas Galvis, así mismo allegar el auto de apertura de la sucesión de Pedro Elías Medina Martínez.
- 2) De cara a las pretensiones 4^a y 5^a precisar si paralelamente ejerce la acción de petición de herencia, para lo cual debe esgrimir las súplicas que correspondan.
- 3) Para el decreto de las medidas cautelares indicar en forma expresa la cuantía, a efectos de señalar la caución que corresponda.

Téngase al Dr. Mauricio Castillo Cárdenas, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.107.459 y portador de la T.P. 139.901 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del señor Julián Andrés Muñoz, conforme al poder conferido por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139d56326a4e0a54c18e010f758735672142ebabd7e6331cb270997420585b01**

Documento generado en 22/06/2023 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>